

Acta de la sesión ordinaria No. 003-2021

Acta de la sesión ordinaria número 003-2021 celebrada por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, por medio de la plataforma virtual dado a la emergencia nacional por el COVID 19 y con fundamento en el Decreto Ejecutivo 42227-MP-S, a las nueve horas con seis minutos de la mañana del día ocho de febrero de dos mil veinte y uno, con la asistencia de los siguientes miembros: presidida por, **Carlos Andrés Torres Salas**, viceministro de Gobernación y Policía, **Víctor Hugo Alpizar Castro**, representante del Poder Ejecutivo, **María del Rosario Rivera**, **Juan Pablo Barquero Sánchez** representantes de Gobiernos Locales, **Milena Mena Sequeira**, **Marco Antonio Hernández Ramírez** y **Rosibel Villalobos Navarro** representantes del movimiento comunal; **Franklin Corella Vargas**, director ejecutivo y **Grettel Bonilla Madrigal**, secretaria ejecutiva.

1. Agenda

1. Comprobación del quórum y aprobación del orden del día.
2. Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria N° 001-2021.
3. Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria N° 002-2021.
4. Asesoría Jurídica- Reclamos.
5. Discusión y aprobación de liquidaciones de proyectos.
6. Asuntos varios.

ACUERDO No. 1

Comprobado el cuórum, el Consejo **APRUEBA** el orden del día para la presente sesión. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

2. Lectura y Aprobación del Acta de la Sesión ordinaria N° 001-2021.

ACUERDO No. 2

Con respecto al acta de la sesión ordinaria No. 001-2020 celebrada el 18 de enero del año en curso, el señor Franklin Corella manifiesta que por parte de la Dirección Técnica Operativa el error material será aclarado en la próxima sesión oficialmente.

En razón de lo anterior se **APRUEBA** el acta de la sesión ordinaria No. 001-2021 celebrada el 18 de enero de 2020 del año en curso.

La señora María del Rosario Rivera se abstiene de votar porque no se encuentra satisfecha ya que en la presentación a cargo de la Dirección Técnica Operativa no coinciden entre sí. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

3. Lectura y Aprobación del Acta de la Sesión ordinaria N° 002-2021.

ACUERDO No. 3

No se presentan objeciones y, en consecuencia, se **APRUEBA** el acta de la sesión ordinaria No. 002-2021 celebrada el 25 de enero de 2020 del año en curso. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

4. Asesoría Jurídica

4.1 Oficio AJ-01-2021

Se conoce oficio **AJ-01-2021** firmado el 04 de enero de 2021 por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, en relación al acuerdo 3 tomado por el Consejo en la sesión 038-2020, del 16 de noviembre del 2020, que dice textualmente: “*SOLICITAR a la Asociación de Desarrollo Integral de San Isidro de León Cortes, código de registro N.811, el reintegro cancelados por la organización mediante cheque N. 9-8 del 17/01/2018 a CARESEC S.R.L, correspondiente a la factura N. 37 del 17/01/2018 por concepto de seguridad en evento masivo fiestas San Isidro por un monto de €233.500.00 (doscientos treinta y tres mil quinientos colones exactos) la cual no debió ser aceptada en su momento por la promotora regional Maritza Garro, en la liquidación del Fondo por Girar del año 2017, porque está a nombre de Comisión Organizadora de Fiestas San Isidro León Cortes y no a nombre de la ADI de San Isidro de León Cortes, como lo señala la normativa.*”

Cumpliendo con lo solicitado en el oficio AC-244-20, suscrito por el señor Víctor Sancho, del Departamento de Auditoría Comunal, sobre el informe de Auditoría practicado a la Asociación de Desarrollo Integral de San Isidro de León Cortes, código de registro N.811, donde indica la siguiente recomendación:

4.1.1.1 Se le solicite el reintegro al estado del monto €233.500.00, cancelados por la Asociación mediante cheque N. 9-8 del 17/01/2018 a CARESEC S.R.L, correspondiente a la factura N. 37 del 17/01/2018 por concepto de seguridad en evento masivo fiestas San Isidro, la cual no debió haber sido aceptada en su momento por la Promotora regional Maritza Garro, en la liquidación de Fondos por Girar del año 2017, porque está a nombre de Comisión Organizadora Fiestas San Isidro León Cortes y no a nombre de la ADI San Isidro de León Cortes, como lo señala la normativa.

Investigación realizada: Se dio lectura al informe de Auditoría N. IAC33-11-2020 a la organización supra citada.

La Junta Directiva toma el acuerdo de realizar la devolución del remanente solicitado por un monto de €233.500.00.

Se realiza el depósito el día 24 de noviembre 2020, en la cuenta del Banco Nacional N.15201001024247624 a nombre del Ministerio de Hacienda, oficina 085 de San Pablo de León Cortes. Documento de respaldo número 08507550.

Sobre los Requisitos: Sobre el particular, es menester señalar lo siguiente:

Primero, debemos tener presente que el Consejo, entre sus funciones principales está el resguardo de los recursos del Estado. El mismo no tiene las características de una junta directiva, por lo que no interviene en las decisiones administrativas de la Institución. No obstante, la normativa existente le asigna importantes funciones, pero la más visible por el movimiento comunal es la distribución de los recursos que transfiere el Estado, provenientes del 2% del impuesto sobre la renta, los cuales se dividen por partes iguales en dos fondos: el **Fondo por Girar** a las organizaciones comunales y el **Fondo de Financiamiento de Proyectos**. Asimismo, le corresponde a este órgano la aprobación de las liquidaciones de los recursos públicos que anualmente presentan las organizaciones comunales y la autorización de modificaciones en el gasto de los recursos que se les otorgan.

Vista la documentación presentada sobre el caso en concreto, señalamos lo siguiente:

La organización Asociación de Desarrollo Integral de San Isidro de León Cortes, código de registro 811, cumple a cabalidad con lo solicitado en el informe de Auditoría IAC33-11-2020 al realizar el depósito de reintegro al Ministerio de Hacienda por concepto del reintegro cancelado por la organización, correspondiente al Fondo por Girar al año 2017.

Recomendación: Dar por aceptada la documentación enviada por la organización supra citada como respaldo al reintegro al Ministerio de Hacienda por concepto del reintegro cancelado por la organización, correspondiente al Fondo por Girar del año 2017

Indicar a la organización que deben presentar nuevamente la liquidación del Fondo por Girar correspondiente al año 2017., con la modificación correspondiente.

Girar instrucciones a la Dirección Regional para brindar la asesoría correspondiente tanto al promotor como a la organización.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 4

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-01-2021** firmado el 04 de enero de 2021, **ACEPTAR** la documentación enviada por la **Asociación de Desarrollo Integral de San Isidro de León Cortes** código de registro **N.811**, al depósito del reintegro ante el Ministerio de Hacienda por concepto de cancelación correspondiente al Fondo por Girar del año 2017

La organización debe presentar nuevamente la liquidación del Fondo por Girar correspondiente al año 2017, con la modificación correspondiente.

Girar instrucciones a la Dirección Regional para brindar la asesoría correspondiente tanto al promotor como a la organización. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

4.2 Oficio AJ-653-2020

Se conoce oficio **AJ-653-2020** firmado el 21 diciembre de 2020 por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, en relación al acuerdo N. 03 en la sesión 041-2020, que dice textualmente “**SOLICITAR** a la **ADI de San Marcos de Tarrazú**, código de registro N°**2967**, el reintegro de ¢26,545.65 pendientes de liquidar en el Fondo por Girar del año 2018, ya que liquidaron facturas que totalizan ¢571,272.04 y el monto dado por este concepto fue de ¢2,597,817.69 según certificación emitida por el Depto. Financiero Contable”

Cumpliendo con lo solicitado en el oficio AC-267-20, suscrito por el señor Víctor Sancho, del Departamento de Auditoría Comunal, sobre el informe de Auditoría practicado a la Asociación de Desarrollo Integral de San Marcos de Tarrazú, código de registro N.2967, donde indica la siguiente recomendación:

4.1.1.1 Solicitar a la ADI San Marcos de Tarrazú, la devolución de ¢26,546.65 mil colones pendientes de liquidar en el Fondo por Girar del año 2018, ya que liquidaron facturas que totalizan ¢2, 571,272.04 y el monto dado por este concepto fue de ¢2,597,817.69 según certificación emitida por el Departamento Financiamiento Comunitario Contable.

Investigación realizada

Se dio lectura al informe de Auditoría N. IAC37-220 a la organización supra citada.

La Junta Directiva toma el acuerdo de realizar la devolución del remanente solicitado por un monto de ¢26,545.65.

Se realiza un depósito el día 03 de diciembre 2020, en la cuenta del Banco de Costa Rica N. 63015201001024247624 a nombre del Ministerio de Hacienda, oficina 332 de San Marcos de Tarrazú. Documento de respaldo 00002631

Sobre los Requisitos

Sobre el particular, es menester señalar lo siguiente:

Primero, debemos tener presente que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, entre sus funciones principales está el resguardo de los recursos del Estado. El mismo no tiene las características de una junta directiva, por lo que no interviene en las decisiones administrativas de la Institución. No obstante, la normativa existente le asigna importantes funciones, pero la más visible por el movimiento comunal es la distribución de los recursos que transfiere el Estado, provenientes del 2% del impuesto sobre la renta, los cuales se dividen por partes iguales en dos fondos: el Fondo por Girar a las organizaciones comunales y el Fondo de Financiamiento de Proyectos. Asimismo, le corresponde a este órgano la aprobación de las liquidaciones de los recursos públicos que anualmente presentan las organizaciones comunales y la autorización de modificaciones en el gasto de los recursos que se les otorgan.

Conclusión

La organización Asociación de Desarrollo Integral de San Marcos de Tarrazú, código de registro 2967, cumple a cabalidad con lo solicitado en el informe de Auditoría IAC-37-2020 al realizar el depósito de reintegro al Ministerio de Hacienda por concepto del remanente correspondiente al Fondo por Girar 2018.

Recomendación

Dar por aceptada la documentación enviada por la organización supra citada como respaldo al reintegro al Ministerio de Hacienda por concepto de remanente del Fondo por Girar 2018.

Indicar a la organización que deben presentar nuevamente la liquidación del Fondo por Girar correspondiente al año 2018 con la modificación correspondiente.

Girar instrucciones a la Dirección Regional para brindar la asesoría correspondiente tanto al promotor como a la organización.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 5

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-653-2020** firmado el 21 diciembre de 2020, **ACEPTAR** la documentación de la **Asociación de Desarrollo Integral de San Marcos de Tarrazú**, código de registro **2967** como reintegro ante el Ministerio de Hacienda por concepto de remanente del Fondo por Girar 2018.

Indicar a la organización que deben presentar nuevamente la liquidación del Fondo por Girar correspondiente al año 2018 con la modificación correspondiente.

Girar instrucciones a la Dirección Regional para brindar la asesoría correspondiente tanto al promotor como a la organización. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

4.3 Oficio AJ-029-2021

Se conoce oficio **AJ-029-2021** firmado el 21 diciembre de 2020 por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, en virtud del recurso administrativo interpuesto por Félix Eduardo Guevara Gómez en su condición de presidente de la **Asociación de Desarrollo Integral de Caballito de Nicoya, Guanacaste** (ADI de Caballito de Nicoya), código de registro N° **3134**, en contra del **acuerdo N°3** tomado en la sesión N° **039-2020** formado en el oficio **CNDC-877-2020**, respecto a la suspensión de transferencias de recursos a la **ADI de Caballito de Nicoya** ante el incumplimiento de requisitos; y atendiendo lo preceptuado en el artículo N°356 de la Ley General de la Administración Pública, procede la Unidad de Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe.

Primeramente, respecto a las formalidades se les pone en conocimiento que el presente recurso cumple con los requisitos esenciales tanto de fondo y forma, siendo que su interposición se realizó dentro de los 3 días posteriores a la notificación y dentro del mismo se aprecian los agravios interpuestos, los cuales serán expuestos más adelante.

Respecto al acuerdo impugnado, el N° 3 de la sesión N° 039-2020 celebrada el día 23 de noviembre de 2020, el mismo indica:

*“aprobar la Suspensión de transferencias de recursos, a aquellas organizaciones comunales que no cumplen con los requisitos establecidos en las disposiciones de la Contraloría General de la República (CGR) mediante las Circulares 14298, 14299 y 14300, el Alcance 65 a la Gaceta No. 81 del jueves 28 de abril del 2016, el Reglamento vigente del Artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad y el artículo 26, inciso a y b del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias. N° 37485-H.
(...)”*

Sobre el requisito incumplido por la organización dicho acuerdo señala lo siguiente:

“Los recursos para financiar el proyecto denominado “Compra de Mobiliario y Equipo para la Cocina del Salón Comunal”, expediente N° 44-CHO-ME-19, fue girado el día 23 de octubre del 2019. El documento para realizar la liquidación de dicho proyecto se recibió en la Dirección Regional el día 8 de junio del año 2020, y en el Departamento de Financiamiento Comunitario el día 26 de agosto del 2020. Se notifica el primer subsane mediante oficio FC-407-2020 del día 17 de setiembre del 2020. A la fecha no se ha dado respuesta.”

Por su parte, el recurrente fundamenta su recurso en los siguientes argumentos:

- ✓ El proyecto en mención fue debidamente liquidado ante el promotor regional el día 08 de junio de 2020 (cuatro meses y medio antes de la fecha estipulada para la liquidación).
- ✓ El 03 de julio de 2020 el promotor informó que la copia del acta N°179 aportada no estaba firmada.
- ✓ El 06 de julio de 2020 se le envió al promotor, copia del acta N°179 debidamente firmada.
- ✓ Que la liquidación fue recibida por Financiamiento Comunitario el día 26 de agosto de 2020, casi dos meses después de que la organización la hubiere entregado al promotor.
- ✓ El 17 de septiembre de 2020 Financiamiento Comunitario notifica a la ADI, mediante oficio FC-407-2020, la necesidad de un subsane siendo que el oficio de envío del promotor no lleva sello, asimismo, no se aportó la guía de verificación del promotor y por último indicaron que el libro de activos adjuntado no corresponde por ser este un libro de actas.

Del estudio de la documentación aportada por el recurrente y del expediente N° 44-CHO-ME-19 creado por el Departamento de Financiamiento Comunitario ante la solicitud de la ADI de Caballito de Nicoya para que se le financiara el proyecto denominado “Compra de Mobiliario y Equipo para la Cocina del Salón Comunal”; esta Unidad logra concluir lo siguiente:

- 23 de octubre de 2019. Se giran los recursos.
- 08 de junio de 2020. La organización presenta liquidación al promotor regional.
- 03 de julio de 2020. Promotor regional informa a ADI la necesidad del acta de la sesión 179 firmada.
- 06 de julio de 2020. Organización comunal envía copia del acta de la sesión 179 firmada al promotor regional.
- 26 de agosto de 2020. Fecha en que se presentó la liquidación del proyecto a Financiamiento comunitario-expediente N° 44-CHO-ME-19)
- 17 de septiembre de 2020. Financiamiento Comunitario requiere mediante el oficio FC- 407-2020 subsane de la liquidación del proyecto, especificando dos inconsistencias dirigidas al actuar de la organización y otros dos productos de la omisión de la misma administración. El mismo fue notificado a las partes el día de su emisión, otorgándose 10 días hábiles para su cumplimiento. (Ver del folio 220 al 222 del expediente N° 44-CHOME- 19)
- 10 y 19 de octubre de 2020. ADI presentó ante el promotor regional los documentos requeridos por Financiamiento Comunitario en el subsane previamente notificado. Si bien es cierto, lo hizo en fecha posterior a los 10 días otorgados por la administración, pero siempre dentro del año plazo para liquidar el proyecto, siendo que lo presentaron 5 días antes del vencimiento del plazo.
- 13 de noviembre de 2020. Se recibe en Financiamiento Comunitario el subsane de la liquidación del proyecto por medio del oficio DRCH-799-2020
- 23 de noviembre de 2020. El Consejo acuerda en sesión N°039-2020, aprobar la suspensión de trasferencias de recursos a la ADI de Caballito de Nicoya, siendo que “los documentos para realizar la liquidación de dicho proyecto se recibieron en la Dirección Regional el día 8 de junio del año 2020, y en el Departamento de Financiamiento Comunitario el día 26 de agosto de 2020. Se notifica el primer subsane mediante oficio FC-407-2020 del día 17 de setiembre del 2020. A la fecha no se ha dado respuesta.”
- 24 de noviembre de 2020. Financiamiento Comunitario emite el dictamen de liquidación del proyecto bajo el oficio DICT-214-2020.
- 07 de diciembre de 2020. El CNDC conoció y aprobó la liquidación presentada por la ADI de Caballito de Nicoya aun y cuando había expresado en la sesión anterior que la organización no había dado respuesta al subsane.

Visto lo anterior, se resalta ciertos aspectos cruciales para que los mismos sean tomados en consideración por el CNDC de previo a que tome una decisión respecto al presente recurso.

La ADI de Caballito de Nicoya presentó a la regional la liquidación del proyecto 5 meses antes del vencimiento del año otorgado para esos efectos (08-06-2020). Sin embargo, la regional le solicitó un “primer subsane” (03-07-2020) ocasionando que trascurrieran aproximadamente dos meses y medio para que la liquidación fuera presentada a Financiamiento Comunitario (26-08-2020).

Posteriormente el área de Financiamiento Comunitario solicita un nuevo subsane (17-09-2020), situación que va en contra posición de lo que establece la Ley N° 8220 “*Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos*” en su artículo 6, el cual menciona lo siguiente:

“Artículo 6.- *Plazo y calificación únicos*

(...) *La entidad, el órgano o el funcionario de la Administración deberá verificar la información presentada por el administrado y prevenirle, por una única vez y por escrito, que complete los requisitos omitidos en la solicitud o el trámite, o que aclare o subsane la información. La prevención debe ser realizada por la Administración como un todo,*

válida para los funcionarios, y no se podrán solicitar nuevos requisitos o señalar nuevos defectos que no fueron prevenidos oportunamente, aun cuando sea otro funcionario el que lo califique por segunda vez. (...)”.

Pese a lo anterior, la organización comunal demuestra el interés y cumple con los requerimientos solicitados por Financiamiento Comunitario (19-10-2020). Si bien es cierto, la ADI lo hace posterior a los diez días hábiles otorgados por la administración, pero lo hace antes del año plazo otorgado para liquidar el proyecto. Por tal razón, considera esta Unidad que no se debería de castigar a la organización por esa razón, siendo que ni la misma Administración (Dirección Regional) cumplió con su parte dentro de ese plazo de diez días otorgados por Financiamiento Comunitario. Prueba de ello, es que fue hasta el día 13 de noviembre de 2020 que la Regional entregó al Departamento de Financiamiento Comunitario la respuesta al subsane, ocasionando que todos los documentos requeridos por ese departamento ingresaran mucho después de haber sido entregados a la Dirección Regional y posterior al plazo de un año otorgado para dar por liquidado el proyecto, evidenciando así que fue la misma administración (Dirección Regional) la que se atrasó en cumplir con sus cosas y con presentar todo a Financiamiento Comunitario.

La Asesoría Jurídica distingue una falta de comunicación dentro de la misma Administración, siendo que el Consejo acordó el día 23 de noviembre de 2020 suspender la transferencia de recursos a la organización en estudio, puesto que la misma tenía una liquidación pendiente de la cual se había notificado un subsane y a la fecha no se había dado respuesta; no obstante, la respuesta a dicho subsane había ingresado al departamento de Financiamiento Comunitario diez días antes (13-11-2020). Y valga acotar, que según oficio CNDC-916-2020, el día 07 de diciembre de 2020, dicha liquidación fue debidamente aprobada por este Consejo Nacional.

Por lo expuesto anteriormente se considera que la Asociación de Desarrollo Integral de Caballito de Nicoya, Guanacaste, código de registro N° 3134, no es la responsable de que la liquidación del proyecto denominado “Compra de Mobiliario y Equipo para la cocina del Salón Comunal” no haya ingresado a Financiamiento Comunitario dentro del año plazo legalmente establecido, siendo que esta lo presentó a la Dirección Regional aproximadamente 5 meses antes, pero por situaciones propias de la misma Administración, la misma ingresó posterior al cumplimiento del año plazo ocasionando que también fuera aprobada en tiempo posterior al año plazo otorgado.

Por lo anterior, se recomienda declarar CON LUGAR el recurso interpuesto por el presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Caballito de Nicoya, Guanacaste, en contra del acuerdo N° 3 tomado en la sesión N° 039-2020 celebrada el día 23 de noviembre de 2020, respecto a la suspensión de transferencias de recursos a la asociación y a su vez proceder conforme corresponda.

ACUERDO No. 6

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-029-2021** firmado el 21 diciembre de 2020, ya que es evidente que la administración actuó no conforme a derecho con la **Asociación de Desarrollo Integral de Caballito de Nicoya** código de registro N° **3134**, ya que no es la responsable de que la liquidación del proyecto no haya ingresado al Departamento de Financiamiento Comunitario dentro del año plazo establecido, siendo que lo presentó a la Dirección

Regional aproximadamente 5 meses antes. Por lo que **Si** se encuentra mérito para acoger favorablemente el recurso interpuesto planteado. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

4.4 Oficio AJ-035-2021

Se conoce oficio **AJ-035-2021** firmado el 25 de enero de 2021 por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, en virtud de recurso administrativo interpuesto por Luis Solera en calidad de presidente de la **Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Mercedes, Atenas** código de registro **N° 978**, en contra del acuerdo N°03 de la sesión N° 039-2020 celebrada el día lunes 23 de noviembre del dos mil veinte, respecto a la no asignación del fondo por girar del año 2020 por incumplimientos de requisitos; atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa.

Respecto a las formalidades de todo recurso, el mismo cumple con los requisitos esenciales tanto de fondo y forma, siendo que su interposición se realizó dentro de los 3 días posteriores a la notificación y se aprecian los agravios interpuestos, los cuales serán expuestos más adelante.

Respecto al acuerdo N°03 de la sesión N° 039-2020 celebrada el día lunes 23 de noviembre del dos mil veinte, el cual ha sido impugnado el mismo indica:

“Aprobar la Suspensión de transferencias de recursos, a aquellas organizaciones comunales que no cumplen con los requisitos establecidos en las disposiciones de la Contraloría General de la República (CGR) mediante las Circulares 14298, 14299 y 14300, el Alcance 65 a la Gaceta No. 81 del jueves 28 de abril del 2016, el Reglamento vigente del Artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad y el artículo 26, inciso a y b del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias. N° 37485-H.”

Siendo que a dicha organización se le suspendió el giro debido a que incumplió con la presentación del en tiempo y forma con el proceso de liquidación de los fondos que les fue girado para el financiamiento de proyectos.

Alega la organización, que han atendido los subsanes generados por el Departamento de Financiamiento Comunitario, a saber, los oficios FC-415-2020 del 21 de setiembre del 2020, FC-462-2020 02 de noviembre del 2020 y FC-504-2020 del 27 de noviembre del 2020, siendo que el atenderlos se han visto afectados por la pandemia ya que, no se le permitió a la junta directiva atender todos y cada uno de los puntos.

Como se puede apreciar en dichos oficios de subsane, se puede establecer que hubo un incumplimiento en la presentación de requisitos, específicamente la presentación de la bitácora firmada por el profesional de la obra, esto como se dilucida en el oficio FC-504-2020 del 27 de noviembre del 2020 que cita:

“En relación a este punto que lo hemos solicitado en los tres oficios anteriores, me permito indicarles que, esta copia de bitácora aportada está hecha por el representante legal de la empresa constructora Montedes, además, esta no corresponde a la bitácora oficial que emite el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA) por ende, deben tener los profesionales en campo.”

Respecto al incumplimiento de requisitos y la reiteración de solicitudes por parte de dicha unidad, es importante traer a colación en extracto el numeral 6 de la Ley Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos (N°8220) que cita:

“La Administración tendrá el deber de resolver el trámite siempre dentro del plazo legal o reglamentario dado. La entidad, el órgano o el funcionario de la Administración deberá verificar la información presentada por el administrado y prevenirle, por una única vez y por escrito, que complete los requisitos omitidos en la solicitud o el trámite, o que aclare o subsane la información”

Como se puede apreciar en el presente procedimiento, se dio más de un subsane por un mismo requisito, lo cual es improcedente a nivel administrativo, aunque esta acción le generó una oportunidad la organización, la misma presentó la misma a inconsistencia, a saber, la presentación de la bitácora firmada, siendo este un requisito establecido en apartado 5 de Liquidación de proyectos de Infraestructura Vial- Requisitos Específicos. 2. Proyectos llave en mano del Alcance N° 65 del diario oficial La Gaceta del jueves 28 de abril del 2016, que reza:

“Copia confrontada por el funcionario regional de la bitácora que lleva el profesional director de la obra, exigida por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos.”

Sumado a esto, el recurso se giró el 28 de diciembre del 2018, siendo que su liquidación debía estar presentada el 28 de diciembre del 2019, a pesar de que la presentación se dio en el mes de marzo del 2020, tiempo antes de la fecha de corte pactada para recibir los fondos por girar en ese año, las inconsistencias enmarcadas a la hora de liquidar a generado un incumplimiento por parte de la organización.

Otro aspecto a considerar a modo de recomendación es el cumplimiento de la Ley Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos (N°8220) la cual establece un único subsane, siendo que se debe proceder con la información suministrada por la organización en esa única presentación, por lo que, en caso de que el subsane no cumpla con los requisitos, el rechazo completo de liquidaciones debe darse sin demora, ya que el procedimiento actual, es una tergiversación del ordenamiento jurídico establecida, generando un sin número de debilidades tanto a nivel de la parte operativa como en los acuerdos del consejo, por lo que es importante realizar este cambio de paradigma.

En atención a los supra expuesto, considera esta Asesoría Jurídica que la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Mercedes, Atenas código de registro N° 978, no cumplió en tiempo y forma con los requisitos, por lo cual se recomienda declarar sin lugar el recurso interpuesto.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 7

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-035-2021** firmado el 25 de enero de 2021, ya que es evidente que la administración actuó conforme a derecho con la **Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Mercedes, Atenas** código de registro **N° 978**, no cumplió en tiempo y forma con los requisitos. Por lo que **NO** se encuentra mérito para acoger favorablemente el recurso interpuesto planteado. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

4.5 Oficio AJ-036-2021

Se conoce oficio **AJ-036-2021** firmado el 25 de enero de 2021 por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, en virtud del recurso administrativo interpuesto por Ingrid Chaverri Ulate en calidad de presidenta de la **Asociación de Desarrollo Integral de Calle Raicero de Grecia**, código de registro N° 1106, en contra del acuerdo N°03 de la sesión N° 039-2020 celebrada el día lunes 23 de noviembre del dos mil veinte, respecto a la no asignación del fondo por girar del año 2020 por incumplimientos de requisitos; atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa.

Respecto a las formalidades de todo recurso, el mismo cumple con los requisitos esenciales tanto de fondo y forma, siendo que su interposición se realizó dentro de los 3 días posteriores a la notificación y se aprecian los agravios interpuestos, los cuales serán expuestos más adelante.

Respecto al acuerdo N°03 de la sesión N° 039-2020 celebrada el día lunes 23 de noviembre del dos mil veinte, el cual ha sido impugnado el mismo indica:

“Aprobar la Suspensión de transferencias de recursos, a aquellas organizaciones comunales que no cumplen con los requisitos establecidos en las disposiciones de la Contraloría General de la República (CGR) mediante las Circulares 14298, 14299 y 14300, el Alcance 65 a la Gaceta No. 81 del jueves 28 de abril del 2016, el Reglamento vigente del Artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad y el artículo 26, inciso a y b del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias. N° 37485-H.”

Siendo a dicha organización se suspendió el giro debido que incumplió con la presentación en tiempo y forma con el proceso de liquidación del proyecto 22-Occ-CT-18.

Alega la organización, que por motivos fuera de su control, no se ha presentado la totalidad de requisitos, ya que por parte de la parte vendedora se han dado una serie de actuaciones que han impedido firmar la escritura de traspaso, lo cual ha quedado fuera del alcance.

Sobre este aspecto, estamos frente un incumplimiento en el negocio jurídico establecido entre la organización y el vendedor, valga indicar que esto son acciones privadas en las cuales la Administración no puede interceder, tampoco se establecen acciones de responsabilidad administrativa en la dilación de lo actuado que haya puesto en una aposición de desventaja a la organización, por lo cual estamos frente a riesgos propios de actuaciones privadas.

Respecto a estos riesgos y como lo ha señalado esta Asesoría, la naturaleza de sujeto privado que gozan las organizaciones es de doble efecto, tanto en beneficio como en perjuicio, ya que por un lado se apartan de proceso como el de contratación administrativa, pero a la hora de establecer la adquisición de servicios o bienes, cumpliendo un mínimo de requisitos asumen la responsabilidad de la situación, en este caso al tener una libertad escogencia e inversión, asumen este riesgo, el cual debe responderse ante la Administración por parte del ente beneficiario.

Ante el presente caso, no se encuentra argumento jurídico que respalde una excepción a favor de la organización en la dilación para presentar la liquidación de proyecto, por lo que, para efectos del

fondo por girar, dicha organización se encuentra pendiente respecto de cumplir el numeral 6 inciso c) del Reglamento del artículo 19 de la Ley N° 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad y sus Reformas (N°32595) que cita:

“Artículo 6º-Requisitos para la distribución del fondo por girar. El fondo por girar será distribuido cada año en su totalidad entre todas las organizaciones que hayan cumplido en la fecha límite fijada por la Dirección Nacional, los siguientes requisitos:

(...)

c. Liquidación de las sumas giradas a la organización durante los períodos presupuestarios anteriores al vigente.”

En atención a los supra expuesto, considera esta Asesoría Jurídica que la Asociación Integral de Calle Raicero de Grecia, código de registro N° 1106 no cumplió en tiempo y forma con los requisitos, por lo cual se recomienda declarar sin lugar el recurso interpuesto

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 8

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-036-2021** firmado el 25 de enero de 2021, ya que es evidente que la administración actuó conforme a derecho con la **Asociación Integral de Calle Raicero de Grecia**, código de registro N° **1106**, no cumplió en tiempo y forma con los requisitos. Por lo que **NO** se encuentra mérito para acoger favorablemente el recurso interpuesto planteado. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

4.6 Oficio AJ-037-2021

Se conoce oficio **AJ-037-2021** firmado el 25 de enero de 2021 por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, en virtud de recurso administrativo interpuesto por Álvaro Martínez Cantonen calidad de presidenta de la **Asociación de Desarrollo Integral de Juanilama de Pocosol** código de registro N° **485**, en contra del acuerdo N°03 de la sesión N° 039-2020 celebrada el día lunes 23 de noviembre del dos mil veinte, respecto a la no asignación del fondo por girar del año 2020 por incumplimientos de requisitos; atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa.

Respecto a las formalidades de todo recurso, el mismo cumple con los requisitos esenciales tanto de fondo y forma, siendo que su interposición se realizó dentro de los 3 días posteriores a la notificación y se aprecian los agravios interpuestos, los cuales serán expuestos más adelante.

Respecto al acuerdo N°03 de la sesión N° 039-2020 celebrada el día lunes 23 de noviembre del dos mil veinte, el cual ha sido impugnado el mismo indica:

“Aprobar la Suspensión de transferencias de recursos, a aquellas organizaciones comunales que no cumplen con los requisitos establecidos en las disposiciones de la Contraloría General de la República (CGR) mediante las Circulares 14298, 14299 y 14300, el Alcance 65 a la Gaceta No. 81 del jueves 28 de abril del 2016, el Reglamento vigente del Artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad y el artículo 26, inciso a y b del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias. N° 37485-H.”

Siendo a dicha organización se suspendió el giro debido que incumplió con la presentación en tiem-

po y forma con el proceso de liquidación del proyecto 107-5-2016.

Alega la organización, que por motivos fuera de su control, no se ha logrado finiquitar la ejecución de proyecto, ya que, la Municipalidad no ha cumplido su parte respecto a aportar materiales, lo que ha atrasado la finalización, siendo que, cuando se logró que cumplieran el compromiso pactado, causas naturales como un frente frío en diciembre del 2020 no se pudo ejecutar las obras.

Como lo ha señalado esta Asesoría, la naturaleza de sujeto privado que gozan las organizaciones es de doble efecto, tanto en beneficio como en perjuicio, ya que por un lado se apartan de proceso como el de contratación administrativa, pero a la hora de establecer la adquisición de servicios o bienes, cumpliendo un mínimo de requisitos asumen la responsabilidad de la situación, en este caso al tener una libertad escogencia e inversión, asumen este riesgo, el cual debe responderse ante la Administración por parte del ente beneficiario.

Adicionalmente, la Procuraduría General de la República en el Dictamen C-111-99 del 02 de junio de 1999 deduce que las organizaciones comunales, son sujetos de derecho privado y se rigen por los principios de autonomía de la voluntad e igualdad de las partes contratantes, estableciéndose entonces el ámbito jurídico privado como aquel que rige las actividades de las asociaciones de desarrollo comunal.

Ante el presente caso, no se encuentra argumento jurídico que respalde una excepción a favor de la organización en la dilación para presentar la liquidación de proyecto, por lo que, para efectos del fondo por girar, a la organización se le giró el recurso el 24 de junio del 2019 y siendo que la liquidación debía ser presentada al 24 de junio del 2020.

A pesar de que la fecha liquidación es posterior a la fecha de corte, el “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias” (Nº 37485-H), delimita en su numeral 26 lo siguiente: *“Artículo 26.-Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente. En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a: a) Suspensión de transferencias de recursos.”*

A este aspecto debe sumarse que, aun cuando la organización haya solicitado una ampliación de plazo para liquidar, los hechos enmarcados, no pueden ser aceptados por el Consejo, ya que, por principio de legalidad y superioridad de la norma, el plazo para liquidar se encuentra establecido en el Alcance Nº 65 del diario oficial La Gaceta del jueves 28 de abril del 2016, normativa superior sobre los acuerdos de este cuerpo colegiado, ya que el incumplimiento de la Municipalidad recae sobre aspectos contractuales, no pudiéndose establecer un eximente ya que, existió pleno conocimiento de lo actuado por la Municipalidad, sea en sus acciones u omisiones.

Sumado a esto, no puede estimarse interrupciones por parte de la Administración, ya que en todo momento la organización tuvo conocimiento de los hechos suscitados, pudiendo variar el proyecto o buscar cumplimiento forzoso de lo pactado, siendo esto un riesgo que se adquiere desde un principio y el cual debe tener pleno conocimiento la organización, no pudieron alegarse como una acción eximente.

En atención a los supra expuesto, considera esta Asesoría Jurídica que la Asociación de Desarrollo Integral de Juanilama de Pocosol, código de registro Nº 485, código de registro Nº 1106 no cumplió

en tiempo y forma con los requisitos, por lo cual se recomienda declarar sin lugar el recurso interpuesto.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 9

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-036-2021** firmado el 25 de enero de 2021, ya que es evidente que la administración actuó conforme a derecho con la **Asociación de Desarrollo Integral de Juanilama de Pocosol**, código de registro N° **485**, no cumplió en tiempo y forma con los requisitos. Por lo que **NO** se encuentra mérito para acoger favorablemente el recurso interpuesto planteado. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

4.7 Oficio AJ-038-2021

Se conoce oficio **AJ-038-2021** firmado el 25 de enero de 2021 por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, en virtud de recurso administrativo interpuesto por Álvaro Mayorga Cordero en calidad de presidenta de la **Asociación de Desarrollo Integral de Porvenir de Nandayure**, código de registro N° **219**, en contra del acuerdo N°03 de la sesión N° 039-2020 celebrada el día lunes 23 de noviembre del dos mil veinte, respecto a la no asignación del fondo por girar del año 2020 por incumplimientos de requisitos; atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa.

Respecto a las formalidades de todo recurso, el mismo cumple con los requisitos esenciales tanto de fondo y forma, siendo que su interposición se realizó dentro de los 3 días posteriores a la notificación y se aprecian los agravios interpuestos, los cuales serán expuestos más adelante.

Respecto al acuerdo N°03 de la sesión N° 039-2020 celebrada el día lunes 23 de noviembre del dos mil veinte, el cual ha sido impugnado el mismo indica:

“Aprobar la Suspensión de transferencias de recursos, a aquellas organizaciones comunales que no cumplen con los requisitos establecidos en las disposiciones de la Contraloría General de la República (CGR) mediante las Circulares 14298, 14299 y 14300, el Alcance 65 a la Gaceta No. 81 del jueves 28 de abril del 2016, el Reglamento vigente del Artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad y el artículo 26, inciso a y b del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias. N° 37485-H.”

Siendo a dicha organización se suspendió el giro debido que incumplió con la presentación en tiempo y forma con el proceso de liquidación del proyecto 32-CHO-ME-19.

Alega la organización, que, por motivos de la pandemia sufrida en el país, ya que no podría realizar reuniones virtuales por ser adultos mayores y que el local comercial estuvo cerrado por motivo de la pandemia.

Sobre este aspecto, estamos frente un incumplimiento en el negocio jurídico establecido entre la organización y el vendedor, valga indicar que esto son acciones privadas en las cuales la Administración no puede interceder, tampoco se establecen acciones de responsabilidad administrativa en la

dilación de lo actuado que haya puesto en una aposición de desventaja a la organización, por lo cual estamos frente a riesgos propios de actuaciones privadas.

Respecto a estos riesgos y como lo ha señalado esta Asesoría, la naturaleza de sujeto privado que gozan las organizaciones es de doble efecto, tanto en beneficio como en perjuicio, ya que por un lado se apartan de proceso como el de contratación administrativa, pero a la hora de establecer la adquisición de servicios o bienes, cumpliendo un mínimo de requisitos asumen la responsabilidad de la situación, en este caso al tener una libertad escogencia e inversión, asumen este riesgo, el cual debe responderse ante la Administración por parte del ente beneficiario.

Ante el presente caso, no se encuentra argumento jurídico que respalde una excepción a favor de la organización en la dilación para presentar la liquidación de proyecto, por lo que, para efectos del fondo por girar, a la organización se le giró el recurso el 15 de octubre del 2019 y siendo que la liquidación debía ser presentada al 15 de octubre del 2020.

A pesar de que la fecha liquidación es posterior a la fecha de corte, el “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias” (Nº 37485-H), delimita en su numeral 26 lo siguiente:

“Artículo 26.-Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente. En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

a) Suspensión de transferencias de recursos.”

Es importante aclarar que, puesto que efectivamente hubo restricciones en el comercio, las mismas no afectaron la mayor parte del plazo de liquidación, sumado a que, la organización no presentó solicitud alguna de forma previa con el fin de haber atendido dicha solicitud, ya que en el presente caso, con pruebas suficientes se pudo haber generado una acción por parte de la Administración, como es el cierre de negocios, acto que dista mucha de acciones o incumplimientos contractuales, en los cuales las organizaciones con conocimiento de causa pueden varias o buscar salidas.

En atención a los supra expuesto, considera esta Asesoría Jurídica que la Asociación de Desarrollo Integral de Porvenir de Nandayure, código de registro Nº 219, no cumplió en tiempo y forma con los requisitos, por lo cual se recomienda declarar sin lugar el recurso interpuesto.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 10

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-038-2021** firmado el 25 de enero de 2021, ya que es evidente que la administración actuó conforme a derecho con la **Asociación de Desarrollo Integral de Porvenir de Nandayure**, código de registro Nº **219**, no cumplió en tiempo y forma con los requisitos. Por lo que **NO** se encuentra mérito para acoger favorablemente el recurso interpuesto planteado. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

4.8 Oficio AJ-039-2021

Se conoce oficio **AJ-039-2021** firmado el 25 de enero de 2021 por Cynthia García Porras, jefa de la

Asesoría Jurídica de Dinadeco, en virtud de recurso administrativo interpuesto por Sara Montero Salas calidad de presidenta de la **Asociación de Desarrollo Integral de San Antonio de Sabalito**, código de registro N° 3377, en contra del acuerdo N°03 de la sesión N° 039-2020 celebrada el día lunes 23 de noviembre del dos mil veinte, respecto a la no asignación del fondo por girar del año 2020 por incumplimientos de requisitos; atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa.

Respecto a las formalidades de todo recurso, el mismo cumple con los requisitos esenciales tanto de fondo y forma, siendo que su interposición se realizó dentro de los 3 días posteriores a la notificación y se aprecian los agravios interpuestos, los cuales serán expuestos más adelante.

Respecto al acuerdo N°03 de la sesión N° 039-2020 celebrada el día lunes 23 de noviembre del dos mil veinte, el cual ha sido impugnado el mismo indica:

“Aprobar la Suspensión de transferencias de recursos, a aquellas organizaciones comunales que no cumplen con los requisitos establecidos en las disposiciones de la Contraloría General de la República (CGR) mediante las Circulares 14298, 14299 y 14300, el Alcance 65 a la Gaceta No. 81 del jueves 28 de abril del 2016, el Reglamento vigente del Artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad y el artículo 26, inciso a y b del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias. N° 37485-H.”

Siendo a dicha organización se suspendió el giro debido que incumplió con la presentación en tiempo y forma con el proceso de liquidación del proyecto 18-Bru-IV-18.

Alega la organización, que por motivos fuera de su control, puesto que es un proyecto mancomunado, no se ha logrado finiquitar la ejecución de proyecto, ya que, la empresa escogida por la Municipalidad, no actuó conforme, siendo que realizaron un sinnúmero de acciones ante los actores, pero no se lograba avanzar, lo cual generó que se entregara la liquidación hasta el 6 de junio del 2020.

Como lo ha señalado esta Asesoría, la naturaleza de sujeto privado que gozan las organizaciones es de doble efecto, tanto en beneficio como en perjuicio, ya que por un lado se apartan de proceso como el de contratación administrativa, pero a la hora de establecer la adquisición de servicios o bienes, cumpliendo un mínimo de requisitos asumen la responsabilidad de la situación, en este caso al tener una libertad escogencia e inversión, asumen este riesgo, el cual debe responderse ante la Administración por parte del ente beneficiario.

Adicionalmente, la Procuraduría General de la República en el Dictamen C-111-99 del 02 de junio de 1999 deduce que las organizaciones comunales, son sujetos de derecho privado y se rigen por los principios de autonomía de la voluntad e igualdad de las partes contratantes, estableciéndose entonces el ámbito jurídico privado como aquel que rige las actividades de las asociaciones de desarrollo comunal.

Ante el presente caso, no se encuentra argumento jurídico que respalde una excepción a favor de la organización en la dilación para presentar la liquidación de proyecto, por lo que, para efectos del fondo por girar, a la organización se le giró el recurso el 28 de diciembre del 2018 y siendo que la liquidación debía ser presentada al 28 de diciembre del 2019, sin embargo, la misma se presentó hasta el 6 de junio del 2020, posterior a la fecha corte, pactada para el 31 de mayo del 2020.

A raíz de la atención de estos plazos, el proyecto se encontraba pendiente a la fecha de corte, res-

pecto a esto el “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias” (N° 37485-H), establece en su numeral 26 lo siguiente:

“Artículo 26.-Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente. En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

a) Suspensión de transferencias de recursos.”

Sumado a esto, no puede estimarse interrupciones por parte de la Administración, ya que en todo momento la organización tuvo conocimiento de los hechos suscitados, pudiendo variar el proyecto o buscar cumplimiento forzoso de lo pactado, siendo esto un riesgo que se adquiere desde un principio y el cual debe tener pleno conocimiento la organización cuando de acciones contractuales versan, no pudieron alegarse como una acción eximente.

En atención a los supra expuesto, considera esta Asesoría Jurídica que la Asociación de Desarrollo Integral de San Antonio de Sabalito, código de registro N° 3377, no cumplió en tiempo y forma con los requisitos, por lo cual se recomienda declarar sin lugar el recurso interpuesto.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 11

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-039-2021** firmado el 25 de enero de 2021, ya que es evidente que la administración actuó conforme a derecho con la **Asociación de Desarrollo Integral de San Antonio de Sabalito**, código de registro N° **3377**, no cumplió en tiempo y forma con los requisitos. Por lo que **NO** se encuentra mérito para acoger favorablemente el recurso interpuesto planteado. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

4.9 Oficio AJ-041-2021

Se conoce oficio **AJ-041-2021** firmado el 25 de enero de 2021 por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, mediante en virtud de recurso administrativo interpuesto por Flora Solano Salguero calidad de presidenta de la **Asociación de Desarrollo Integral de Torrealba Verolís 1 y 2**, código de registro N° **3285**, en contra del acuerdo N°03 de la sesión N° 039-2020 celebrada el día lunes 23 de noviembre del dos mil veinte, respecto a la no asignación del fondo por girar del año 2020 por incumplimientos de requisitos; atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa.

Respecto a las formalidades de todo recurso, el mismo cumple con los requisitos esenciales tanto de fondo y forma, siendo que su interposición se realizó dentro de los 3 días posteriores a la notificación y se aprecian los agravios interpuestos, los cuales serán expuestos más adelante.

Respecto al acuerdo N°03 de la sesión N° 039-2020 celebrada el día lunes 23 de noviembre del dos mil veinte, el cual ha sido impugnado el mismo indica:

“Aprobar la Suspensión de transferencias de recursos, a aquellas organizaciones comunales que no cumplen con los requisitos establecidos en las disposiciones de la Contraloría General de la República (CGR) mediante las Circulares 14298, 14299 y 14300, el Alcance 65 a la Gaceta No. 81 del jueves 28 de abril del 2016, el Reglamento vigente del Artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo

de la Comunidad y el artículo 26, inciso a y b del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias. N° 37485-H.”

Siendo a dicha organización se suspendió el giro debido que incumplió con la presentación en tiempo y forma con el proceso de liquidación del proyecto 25-Ori-IC-18.

Alega la organización, que por motivos fuera de su control, puesto que debía recibir una donación por parte de la Municipalidad de 5 millones, los cuales no se los transfirieron a tiempo puesto que utilizaron la partida en otro proyecto, siendo hasta mediados del 2020 que el gobierno local otorgó el recurso.

Como lo ha señalado esta Asesoría, la naturaleza de sujeto privado que gozan las organizaciones es de doble efecto, tanto en beneficio como en perjuicio, ya que por un lado se apartan de proceso como el de contratación administrativa, pero a la hora de establecer la adquisición de servicios o bienes, cumpliendo un mínimo de requisitos asumen la responsabilidad de la situación, en este caso al tener una libertad escogencia e inversión, asumen este riesgo, el cual debe responderse ante la Administración por parte del ente beneficiario.

Adicionalmente, la Procuraduría General de la República en el Dictamen C-111-99 del 02 de junio de 1999 deduce que las organizaciones comunales, son sujetos de derecho privado y se rigen por los principios de autonomía de la voluntad e igualdad de las partes contratantes, estableciéndose entonces el ámbito jurídico privado como aquel que rige las actividades de las asociaciones de desarrollo comunal

Ante el presente caso, no se encuentra argumento jurídico que respalde una excepción a favor de la organización en la dilación para presentar la liquidación de proyecto, por lo que, para efectos del fondo por girar, a la organización se le giró el recurso el 23 de octubre del 2019 y siendo que la liquidación debía ser presentada al 23 de octubre del 2020, sin embargo, la misma se presentó hasta el 26 de noviembre del 2026.

Respecto a los plazos de liquidación, el alcance 65 de la Gaceta del jueves 28 de abril del 2016, se establecieron los requisitos para revisión, aprobación y liquidación de proyectos financiados por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, siendo que en el apartado c punto primero cita:

“La organización comunal tendrá un año a partir del depósito de los recursos para liquidar los fondos asignados, sean estos depositados en la cuenta corriente bancaria de un banco del Sistema Bancario Nacional a nombre de la organización, o en Caja Única del Estado a nombre de la organización.”

A raíz de esto, es claro que la organización no cumplió con el plazo establecido por parte del Consejo, por lo que la suspensión de recursos, es una facultad del Consejo a raíz del incumplimiento de la organización, la cual como se analizó líneas atrás, por su naturaleza privada asume riesgos inherentes a la hora de ejecutar estos proyectos y generar los mecanismos necesarios por si mismos para con el fin de atender las obligaciones contraídas.

A pesar de haber presentado la liquidación ante la Administración, esto se realizó de manera extemporánea, practica contraria a las buenas actividades de uso y resguardo del recurso público, por lo que dicha suspensión se encuentra fundamentada en el Reglamento de Transferencias de la Admi-

nistración Central a Entidades Beneficiarias (decreto ejecutivo N° 37485-H) específicamente el numeral 26 inciso a.

En atención a los supra expuesto, considera esta Asesoría Jurídica que la Asociación de Desarrollo Integral de Torrealba Verolís 1 y 2, código de registro N° 3285, no cumplió en tiempo y forma con los requisitos, por lo cual se recomienda declarar sin lugar el recurso interpuesto

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 12

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-041-2021** firmado el 25 de enero de 2021, **RECHAZAR** la documentación enviada por la **Asociación de Desarrollo Integral de Torrealba Verolís 1 y 2**, código de registro N° **3285**, ya que no cumplió en tiempo y forma con los requisitos, Por lo que **NO** se encuentra mérito para acoger favorablemente el recurso interpuesto planteado. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

4.10 Oficio AJ-043-2021

Se conoce oficio **AJ-043-2021** firmado el 03 de febrero de 2021 por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, en virtud del recurso administrativo interpuesto por Mayra Alejandra Gómez Sáenz calidad de presidenta de la **Asociación de Desarrollo Integral de Acoyapa Nicoya, Guanacaste**, código de registro N° **3425**, en contra del acuerdo N°03 de la sesión N° 039-2020 celebrada el día lunes 23 de noviembre del dos mil veinte, respecto a la no asignación del fondo por girar del año 2020 por incumplimientos de requisitos; atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa.

Respecto a las formalidades de todo recurso, el mismo cumple con los requisitos esenciales tanto de fondo y forma, siendo que su interposición se realizó dentro de los 3 días posteriores a la notificación y se aprecian los agravios interpuestos, los cuales serán expuestos más adelante.

Respecto al acuerdo N°03 de la sesión N° 039-2020 celebrada el día lunes 23 de noviembre del dos mil veinte, el cual ha sido impugnado el mismo indica:

“Aprobar la Suspensión de transferencias de recursos, a aquellas organizaciones comunales que no cumplen con los requisitos establecidos en las disposiciones de la Contraloría General de la República (CGR) mediante las Circulares 14298, 14299 y 14300, el Alcance 65 a la Gaceta No. 81 del jueves 28 de abril del 2016, el Reglamento vigente del Artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad y el artículo 26, inciso a y b del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias. N° 37485-H.”

Siendo a dicha organización se suspendió el giro debido que incumplió con la presentación en tiempo y forma con el proceso de liquidación del proyecto 7-CHO-ME-19.

Alega la organización, que la liquidación de la organización se realizó conforme, puesto que presento la liquidación al contador quien lleva la parte contable de eta ADI Rolado Odir Fonseca de la empresa ROF el día 12/08/2020 y este a su vez presento la debida liquidación el día 15/10/2020 en la oficina Regional de Nicoya.

Respecto al giro de recursos del proyecto 7-CHO-ME-19, denominado “Compra de Equipo de Oficina, Compra de Equipo de Cocina para el Salón Comunal”, se realizó el 23/10/2019.

Esta Asesoría Jurídica procedió, por medio de oficio AJ-005-2021 consultar ante el señor Diego Salazar Herrera, respecto al proceso de liquidación realizada por la organización, siendo que por medio de oficio DRCH-21-2021, dicha unidad administrativa cita:

“a) El 15 de octubre se presenta Odir Fonseca Matarrita contador de la ADI Acoyapa hace entrega de liquidación del proyecto denominado compra de mobiliario y equipo de cocina salón comunal de Acoyapa de Nicoya por un monto de 12.000.000, presenta formulario de liquidación en original, factura confrontada, acuerdo de pago y copia confrontada contra original del libro de proyectos

b) Pendiente revisión del libro de inventario y copia, para poder dar trámite así anotado en bitácora.

c) El día 21 octubre 2020 se realiza inspección de proyecto de la ADI Acoyapa se verifica que todo lo comprado cumple con los facturados que cada activo cuenta con su respectiva placas

d) Pendiente del libro de inventario, así anotado en bitácora.

e) Para colaborar en el proceso ya que me indico que estaba atrasada le solicite la información para colaborarles en pasar en Excel cómo debía ir en el libro de forma impresa, 30 octubre me envían lo correspondiente al libro de inventario.

f) En el formulario de liquidación anotaron incorrectamente el número de acta por lo que se recibe el día 12 de noviembre 2020 ya corregido.

*g) Se tramita a la Dirección Regional Chorotega en oficio DRCH-831-2020 la Dirección Regional Chorotega realizo envió con oficio DRCH-824-2020, enviado por correos de Costa Rica con fecha del 8-12-2020, recibido en Oficinas Centralles el día 10-12-2020” (resaltado es propio)*Respecto a los plazos de liquidación, el alcance 65 de la Gaceta del jueves 28 de abril del 2016, se establecieron los requisitos para revisión, aprobación y liquidación de proyectos financiados por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, siendo que en el apartado c punto primero cita:

“La organización comunal tendrá un año a partir del depósito de los recursos para liquidar los fondos asignados, sean estos depositados en la cuenta corriente bancaria de un banco del Sistema Bancario Nacional a nombre de la organización, o en Caja Única del Estado a nombre de la organización.”

A raíz de esto, es claro que la organización cumplió en tiempo y forma con el requisito citado, ya que entregó la liquidación en tiempo y forma, siendo que la misma ha estado en manos de la Administración, teniendo la responsabilidad esta del impulso procesal y por la misma naturaleza de los plazos y el procedimiento de liquidación generó la afectación a la organización.

En atención a los supra expuesto, considera la Asesoría Jurídica que la Asociación de Desarrollo Integral de Acoyapa Nicoya, Guanacaste, código de registro N° 3425, cumplió en tiempo y forma con los requisitos, por lo cual se recomienda declarar con lugar el recurso interpuesto y en caso de que la organización cumpliera con los restantes requisitos publicados en el Diario Oficial La Gaceta N°209 del 1° de noviembre del 2006.

ACUERDO No. 13

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-043-2021** firmado el 03 de febrero de 2021, ya que es evidente que la administración actuó no conforme a derecho con la **Asociación de Desarrollo Integral de Acoyapa Nicoya, Guanacaste**, código de registro N° **3425**, cumplió en tiempo y forma con los requisitos, en caso de que la organización cumpliera con los restantes requisitos publicados en el Diario Oficial La Gaceta N°209 del 1° de noviembre del

2006. Por lo que **Si** se encuentra mérito para acoger favorablemente el recurso interpuesto planteado. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

4.11 Oficio AJ-045-2021

Se conoce oficio **AJ-045-2021** firmado el 03 de febrero de 2021 por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, en virtud de recurso administrativo interpuesto por Leida Cruz Moreno calidad de presidenta de la **Asociación de Desarrollo Integral de Mansión de Nicoya**, código de registro N° **255**, en contra del acuerdo N°03 de la sesión N° 039-2020 celebrada el día lunes 23 de noviembre del dos mil veinte, respecto a la no asignación del fondo por girar del año 2020 por incumplimientos de requisitos; atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa.

Respecto a las formalidades de todo recurso, el mismo cumple con los requisitos esenciales tanto de fondo y forma, siendo que su interposición se realizó dentro de los 3 días posteriores a la notificación y se aprecian los agravios interpuestos, los cuales serán expuestos más adelante.

Respecto al acuerdo N°03 de la sesión N° 039-2020 celebrada el día lunes 23 de noviembre del dos mil veinte, el cual ha sido impugnado el mismo indica:

“Aprobar la Suspensión de transferencias de recursos, a aquellas organizaciones comunales que no cumplen con los requisitos establecidos en las disposiciones de la Contraloría General de la República (CGR) mediante las Circulares 14298, 14299 y 14300, el Alcance 65 a la Gaceta No. 81 del jueves 28 de abril del 2016, el Reglamento vigente del Artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad y el artículo 26, inciso a y b del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias. N° 37485-H.”

Siendo a dicha organización se suspendió el giro debido que incumplió con la presentación en tiempo y forma con el proceso de liquidación del proyecto 35-CHO-ME-19.

Alega la organización que, mediante oficio CNDC-869-2020 en donde nos indican la no presentación de la liquidación del proyecto, a la fecha indicadas por ustedes, deseamos comunicarles que a la fecha de recibido esta: hoy 10 de diciembre del año en curso, ésta liquidación ya fue presentada al promotor regional Chorotega don Sahir; en Nicoya; el jueves 3 de diciembre del 2020.

A la organización se le giró el recurso el 23 de octubre del 2019 y siendo que la liquidación debía ser presentada al 23 de octubre del 2020, sin embargo, la misma se presentó hasta el 03 de diciembre del 2020, como lo afirma la misma organización, es decir mayor al plazo establecido.

Respecto a los plazos de liquidación, el alcance 65 de la Gaceta del jueves 28 de abril del 2016, se establecieron los requisitos para revisión, aprobación y liquidación de proyectos financiados por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, siendo que en el apartado c punto primero cita:

“La organización comunal tendrá un año a partir del depósito de los recursos para liquidar los fondos asignados, sean estos depositados en la cuenta corriente bancaria de un banco del Sistema Bancario Nacional a nombre de la organización, o en Caja Única del Estado a nombre de la organización.”

A raíz de esto, es claro que la organización no cumplió con el plazo establecido por parte del Consejo, por lo que la suspensión de recursos, es una facultad del Consejo a raíz del incumplimiento, la

cual, a pesar de haber presentado la liquidación ante la Administración, esto se realizó de manera extemporánea, practica contraria a las buenas actividades de uso y resguardo del recurso público, por lo que dicha suspensión se encuentra fundamentada en el Reglamento de Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias (decreto ejecutivo N° 37485-H) específicamente el numeral 26 inciso a.

En atención a los supra expuesto, considera esta Asesoría Jurídica que la Asociación de Desarrollo Integral de Mansión de Nicoya, código de registro N° 255, no cumplió en tiempo y forma con los requisitos, por lo cual se recomienda declarar sin lugar el recurso interpuesto

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 14

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-045-2021** firmado el 03 de febrero de 2021, ya que es evidente que la administración actuó conforme a derecho con la **Asociación de Desarrollo Integral de Mansión de Nicoya**, código de registro N° **255** ya que no cumplió en tiempo y forma con los requisitos. Por lo que **NO** se encuentra mérito para acoger favorablemente el recurso interpuesto planteado. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

4. 12 Oficio AJ-047-2021

Se conoce oficio **AJ-047-2021** firmado el 03 de febrero de 2021 por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, en virtud del recurso administrativo interpuesto por Roy Francisco Galagarza Cascante calidad de presidente de la **Asociación de Desarrollo Integral de Puerto Jesús, Nicoya, Guanacaste**, código de registro N° **3256**, en contra del acuerdo N°03 de la sesión N° 039-2020 celebrada el día lunes 23 de noviembre del dos mil veinte, respecto a la no asignación del fondo por girar del año 2020 por incumplimientos de requisitos; atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa.

Respecto a las formalidades de todo recurso, el mismo cumple con los requisitos esenciales tanto de fondo y forma, siendo que su interposición se realizó dentro de los 3 días posteriores a la notificación y se aprecian los agravios interpuestos, los cuales serán expuestos más adelante.

Respecto al acuerdo N°03 de la sesión N° 039-2020 celebrada el día lunes 23 de noviembre del dos mil veinte, el cual ha sido impugnado el mismo indica:

“Aprobar la Suspensión de transferencias de recursos, a aquellas organizaciones comunales que no cumplen con los requisitos establecidos en las disposiciones de la Contraloría General de la República (CGR) mediante las Circulares 14298, 14299 y 14300, el Alcance 65 a la Gaceta No. 81 del jueves 28 de abril del 2016, el Reglamento vigente del Artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad y el artículo 26, inciso a y b del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias. N° 37485-H.”

Siendo a dicha organización se suspendió el giro debido que incumplió con la presentación en tiempo y forma con el proceso de liquidación del proyecto 45-CHO-ME-19.

Alega la organización, que la liquidación de la organización se realizó conforme, puesto que se presentó el 09 de setiembre del 2020 ante la oficina regional de Nicoya, siendo que tenían tiempo hasta

el 23 de octubre del 2020, fecha en que vencía el plazo.

Respecto al giro de recursos del proyecto 45-CHO-ME-19, denominado “Compra de Equipo de Oficina, dotación de Mesas, Sillas y Equipamiento de Cocina para el Salón”, se realizó el 23/10/2019.

Esta Asesoría Jurídica procedió, por medio de oficio AJ-008-2021 consultar ante el señor Diego Salazar Herrera, respecto al proceso de liquidación realizada por la organización, siendo que por medio de oficio DRCH-21-2021, dicha unidad administrativa cita:

*“a- ADI puerto Jesús, **presentó la liquidación el día 09-09-2020** día que se realizó la visita de proyecto
b- Presentan la liquidación sin la copia del libro de proyectos y de inventario
c- **Se detecta inconsistencias en dichos libros por lo que el día 14 de octubre se les solicita corregir**
d- La Asociación lo envía vía WhatsApp, posterior a la revisión, el día 23 de octubre
e- Se vuelve a solicitar corregir ya que unos montos que anotaron en el libro de inventario y activos, no coinciden,
f- se recibe el 14 de noviembre y se prosigue con el trámite a la dirección Regional Chorotega, en el oficio DRCH-820.”*

La Dirección Regional Chorotega realizo envió con oficio DRCH-823-2020, enviado por correos de Costa Rica con fecha del 8-12-2020, recibido en Oficinas Centrarles el día 10-12-2020” (resaltado es propio)

Un aspecto a considerar es que se dieron plazos excesivos y reiteradas prevenciones, siendo esto un incumplimiento de la “Ley Protección Al Ciudadano Del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos” (N°8220), ya que en su numeral 6 cita:

Artículo 6.- Plazo y calificación únicos. La Administración tendrá el deber de resolver el trámite siempre dentro del plazo legal o reglamentario dado. La entidad, el órgano o el funcionario de la Administración deberá verificar la información presentada por el administrado y prevenirle, por una única vez y por escrito, que complete los requisitos omitidos en la solicitud o el trámite, o que aclare o subsane la información (...)

A raíz de esto cualquier dilación, la misma recae sobre la Administración y no sobre la organización, ya que ha actuado según las facilidades otorgadas.

A dicha organización se le giró el recurso el 23/10/2019 y entregaron el 09/09/2020, meses antes de que le plazo feneciera, siendo las dilaciones producto de actividad administrativa.

Respecto a los plazos de liquidación, el alcance 65 de la Gaceta del jueves 28 de abril del 2016, se establecieron los requisitos para revisión, aprobación y liquidación de proyectos financiados por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, siendo que en el apartado c punto primero cita:

“La organización comunal tendrá un año a partir del depósito de los recursos para liquidar los fondos asignados, sean estos depositados en la cuenta corriente bancaria de un banco del Sistema Bancario Nacional a nombre de la organización, o en Caja Única del Estado a nombre de la organización.”

A raíz de esto, es claro que la organización cumplió en tiempo y forma con el requisito citado, ya que entregó la liquidación en tiempo y forma, siendo que la misma ha estado en manos de la Administración, teniendo la responsabilidad esta del impulso procesal.

En atención a los supra expuesto, considera esta Asesoría Jurídica que la Asociación de Desarrollo Integral de Puerto Jesús, Nicoya, Guanacaste, código de registro N° 3256, cumplió en tiempo y forma con los requisitos, por lo cual se recomienda declarar con lugar el recurso interpuesto y en caso de que la organización cumpliera con los restantes requisitos publicados en el Diario Oficial La Gaceta N°209 del 1° de noviembre del 2006, proceder con el giro del recurso.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 15

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-047-2021** firmado el 03 de febrero de 2021, ya que es evidente que la **Asociación de Desarrollo Integral de Puerto Jesús, Nicoya, Guanacaste**, código de registro N° **3256** cumplió en tiempo y forma con los requisitos, en caso de que la organización cumpliera con los restantes requisitos publicados en el Diario Oficial La Gaceta N°209 del 1° de noviembre del 2006, proceder con el giro del recurso. Por lo que **SI** se encuentra mérito para acoger favorablemente el recurso interpuesto planteado. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

4.13 Oficio AJ-048-2021

Se conoce oficio **AJ-048-2021** firmado el 03 de febrero de 2021 por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, en virtud de recurso administrativo interpuesto por Alexis Fallas Quesada calidad de presidente de la **Asociación de Desarrollo Integral de San Francisco de León Cortes**, código de registro N° **816**, en contra del acuerdo N°03 de la sesión N° 039-2020 celebrada el día lunes 23 de noviembre del dos mil veinte, respecto a la no asignación del fondo por girar del año 2020 por incumplimientos de requisitos; atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa.

Respecto a las formalidades de todo recurso, el mismo cumple con los requisitos esenciales tanto de fondo y forma, siendo que su interposición se realizó dentro de los 3 días posteriores a la notificación y se aprecian los agravios interpuestos, los cuales serán expuestos más adelante.

Respecto al acuerdo N°03 de la sesión N° 039-2020 celebrada el día lunes 23 de noviembre del dos mil veinte, el cual ha sido impugnado el mismo indica:

“Aprobar la Suspensión de transferencias de recursos, a aquellas organizaciones comunales que no cumplen con los requisitos establecidos en las disposiciones de la Contraloría General de la República (CGR) mediante las Circulares 14298, 14299 y 14300, el Alcance 65 a la Gaceta No. 81 del jueves 28 de abril del 2016, el Reglamento vigente del Artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad y el artículo 26, inciso a y b del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias. N° 37485-H.”

Siendo a dicha organización se suspendió el giro debido que incumplió con la presentación en tiempo y forma con el proceso de liquidación del proyecto N° 44-Met-IC-18.

Alega la organización, que la liquidación de la organización se presentó en tiempo, pero debido a tanto subsane y que el analista no revisa de un solo momento todos los errores, sino que cada vez que encontraba un error y era muy tardía su respuesta y por motivo de pandemia no teníamos la posibilidad de que estos análisis se realizaron de manera más precisa.

Respecto al giro de recursos del proyecto N° 44-Met-IC-18, denominado “Construcción de gradearías en un costado de la cancha de deportes” se realizó el 28/12/2018.

Esta Asesoría Jurídica procedió, por medio de oficio AJ-010-2021 consultar ante la señora Gabriela

Jiménez Alvarado, jefa del Departamento Financiamiento Comunitario, respecto al proceso de liquidación realizada por la organización, siendo que por medio de oficio FC-037-2021, dicha unidad administrativa cita:

- ✓ *“Se le giraron los recursos el día 28 de diciembre del 2018*
- ✓ *Debió estar liquidado por el Consejo Nacional el 28 de diciembre del 2019*
- ✓ *La Dirección Regional recibe la liquidación el 07 de octubre del 2019*
- ✓ *Este departamento recibe la liquidación el día 22 de octubre del 2019*
- ✓ *Se inicia la revisión y análisis el 05 de febrero del 2020. Importante destacar que siempre existirán períodos de final de año donde el énfasis de trabajo es en el proceso de análisis de proyectos debido a la ejecución presupuestaria de final de año. Se retoman los análisis de liquidaciones en el primer trimestre del siguiente año.*
- ✓ *Se envía la notificación de primer subsane mediante oficio FC-071-2020 el 18 de febrero del 2020 Se recibe respuesta en abril 2020*
- ✓ *Se envía la notificación de segundo subsane mediante oficio FC-175-2020 el 16 de abril del 2020. No completaron bien el primer subsane*
- ✓ *Se recibe respuesta en mayo 2020*
- ✓ *Se envía la notificación de tercer subsane mediante oficio FC-279-2020 el 16 de junio del 2020. No completaron bien el segundo subsane*
- ✓ *Se envía la notificación de cuarto subsane mediante oficio FC-335-2020 el 31 de julio del 2020. No completaron documentación correctamente*
- ✓ *Se recibe respuesta en agosto 2020. Los errores en el informe final pesan mucho en las notificaciones de liquidaciones, dado que es lo que finalmente indica por escrito como quedaron las obras que se financiaron con fondos provenientes de la hacienda pública*
- ✓ *Se envía la notificación de quinto subsane mediante oficio FC-391-2020 el 09 de setiembre del 2020, persisten errores en los documentos aportados.*
- ✓ *Se recibe respuesta en setiembre 2020*
- ✓ *Es dictaminado el 01 de octubre del 2020*
- ✓ *Se da por liquidado con el CNDC-794-2020 del 16 de octubre del 2020*
- ✓ *A la fecha de este oficio el proyecto se encuentra debidamente liquidado”*

Un aspecto a considerar es que se dieron plazos excesivos y reiteradas prevenciones, siendo esto un incumplimiento de la *“Ley Protección Al Ciudadano Del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”* (N°8220), ya que en su numeral 6 cita:

Artículo 6.- Plazo y calificación únicos. La Administración tendrá el deber de resolver el trámite siempre dentro del plazo legal o reglamentario dado. La entidad, el órgano o el funcionario de la Administración deberá verificar la información presentada por el administrado y prevenirle, por una única vez y por escrito, que complete los requisitos omitidos en la solicitud o el trámite, o que aclare o subsane la información (...)

A raíz de esto cualquier dilación, la misma recae sobre la Administración y no sobre la organización, ya que ha actuado según las facilidades otorgadas.

A dicha organización se le giró el recurso el 28/12/2018 y entregaron el 07/09/2020, meses antes de que le plazo feneciera, siendo las dilaciones producto de actividad administrativa.

Respecto a los plazos de liquidación, el alcance 65 de la Gaceta del jueves 28 de abril del 2016, se establecieron los requisitos para revisión, aprobación y liquidación de proyectos financiados por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, siendo que en el apartado c punto primero cita:

“La organización comunal tendrá un año a partir del depósito de los recursos para liquidar los fondos asignados, sean

estos depositados en la cuenta corriente bancaria de un banco del Sistema Bancario Nacional a nombre de la organización, o en Caja Única del Estado a nombre de la organización.”

A raíz de esto, es claro que la organización cumplió en tiempo y forma con el requisito citado, ya que entregó la liquidación en tiempo y forma, siendo que la misma ha estado en manos de la Administración, teniendo la responsabilidad esta del impulso procesal.

En atención a los supra expuesto, considera esta Asesoría Jurídica que la Asociación de Desarrollo Integral de San Francisco de León Cortes, código de registro N° 816, cumplió en tiempo y forma con los requisitos, por lo cual se recomienda declarar con lugar el recurso interpuesto y en caso de que la organización cumpliera con los restantes requisitos publicados en el Diario Oficial La Gaceta N°209 del 1° de noviembre del 2006, proceder con el giro del recurso.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 16

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-048-2021** firmado el 03 de febrero de 2021, ya que es evidente **Asociación de Desarrollo Integral de San Francisco de León Cortes**, código de registro N° **816**, cumplió en tiempo y forma con los requisitos, en caso de que la organización cumpliera con los restantes requisitos publicados en el Diario Oficial La Gaceta N°209 del 1° de noviembre del 2006, proceder con el giro de los recursos. Por lo que **SI** se encuentra mérito para acoger favorablemente el recurso interpuesto planteado. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

5. Discusión y aprobación de liquidaciones de proyectos

Se conoce expedientes, firmados por Gabriela Jiménez Alvarado, jefa de la Departamento de Financiamiento Comunitario, mediante el cual somete a la consideración del Consejo, las liquidaciones presentadas por las siguientes organizaciones:

- ✓ Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Pérez Zeledón, código 1645
- ✓ ADI de las Vueltas de Potrero Grande de Buenos Aires, código 3706
- ✓ ADI de San Pedro de Pérez Zeledón, código 1604
- ✓ ADI de La Julieta de Golfito, código 3243
- ✓ ADI de La Uruca de Aserrí, código 650

5.1 Unión Cantonal de PZ, expediente 011-Bru-ME-20, código 1645

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Pérez Zeledón**, código de registro **1645**, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-02-2021**, firmado el 15 de enero de 2021 por Jorge Hernández Sánchez, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**compra de equipo y mobiliario**”, por un monto de **¢8.426.079.00** (ocho millones cuatrocientos veintiséis mil setenta y nueve colones), según expediente **No. 011-Bru-ME-20.**

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión No. **026-2020** y los recursos depositados el 29 de setiembre de 2020, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 13 de enero de 2021, por lo que se encuentra **dentro** del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 17

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DICT-FC-02-2021**, firmado el 15 de enero de 2021 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Pérez Zeledón**, código de registro **1645**, correspondiente a su proyecto “**compra de equipo y mobiliario**”, por un monto de **¢8.426.079.00** (ocho millones cuatrocientos veintiséis mil setenta y nueve colones), según expediente No. **011-Bru-ME-20**. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**.

5.2 ADI de las Vueltas de Potrero Grande de Buenos Aires, expediente 80-Bru-ME-19, código 3706

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de las Vueltas de Potrero Grande de Buenos Aires, Puntarenas**, código de registro **3706**, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-03-2021**, firmado el 19 de enero de 2021 por Jorge Hernández Sánchez, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Adquisición de mobiliario, equipo de oficina y cocina para el salón Comunal de las Vueltas**”, por un monto de **¢6.000.000.00** (seis millones de colones exactos), según expediente **No. 80-Bru-ME-19**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión No. **038-2019** y los recursos depositados el 23 de octubre de 2019, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 6 de enero de 2021, por lo que se encuentra **FUERA** del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 18

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DICT-FC-03-2021**, firmado el 19 de enero de 2021 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de las Vueltas de Potrero Grande de Buenos Aires, Puntarenas**, código de registro **3706**, correspondiente a su proyecto “**Adquisición de mobiliario, equipo de oficina y cocina para el salón Comunal de las Vueltas**”, por un monto de **¢6.000.000.00** (seis millones de colones exactos), según expediente **No. 80-Bru-ME-19**. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**

5.3 ADI de San Pedro de Pérez Zeledón, expediente 15-Bru-ME-18, código 1604

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de San Pedro de Pérez Zeledón**, código de registro **3706**, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-004-2021**, firmado el 29 de enero de 2021 por Melissa Alvarado Díaz, funcionaria del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Compra de mobiliario, equipo de cocina, audio y oficina para uso del salón comunal de San Pedro**”, por un monto de **¢10.000.000.00** (diez millones de colones), según expediente No. **15-Bru-ME-18**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión No. **027-2018** y los recursos depositados el 27 de diciembre de 2018, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 11 de diciembre de 2019, por lo que se encuentra **dentro** del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 19

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DICT-FC-004-2021**, firmado el 29 de enero de 2021 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de San Pedro de Pérez Zeledón**, código de registro **3706**, correspondiente a su proyecto “**Compra de mobiliario, equipo de cocina, audio y oficina para uso del salón comunal de San Pedro**”, por un monto de **¢10.000.000.00** (diez millones de colones), según expediente No. **15-Bru-ME-18**. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**

5.4 ADI de La Julieta de Golfito, expediente 79-Bru-ME-19, código 3243

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de La Julieta de Golfito, Puntarenas**, código de registro **3243**, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-005-2021**, firmado el 29 de enero de 2021 por Melissa Alvarado Díaz, funcionaria del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Compra de equipo de mobiliario para acondicionar la oficina, cocina, salón comunal y áreas recreativas**”, por un monto de **¢12.000.000** (doce millones de colones exactos), según expediente No. **79-Bru-ME-19**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión No. **048-2019** y los recursos depositados el 19 de diciembre de 2019, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 2 de setiembre de 2020, requirió de dos subsanes, por lo que se encuentra **dentro** del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 20

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DICT-FC-005-2021**, firmado el 29 de enero de 2021 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de La Julieta de Golfito, Puntarenas**, código de registro **3243**, correspondiente a su proyecto “**Compra de equipo de mobiliario para acondicionar la oficina, cocina, salón comunal y áreas recreativas**”, por un monto de **¢12.000.000** (doce millones de colones exactos), según expediente No. **79-Bru-ME-19**. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**

5.6 ADI de La Uruca de Aserri, expediente 36-Met-CT-18, código 650

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de La Uruca de Aserri**, código de registro **650**, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-006-2021**, firmado el 29 de enero de 2021 por Melissa Alvarado Díaz, funcionaria del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Compra de campo ferial para Feria Nacional del Jocote y actividades comunales**”, por un monto de **¢59.957.538.00** (cincuenta y nueve millones novecientos cincuenta y siete mil quinientos treinta y ocho colones exactos), según expediente **No. 36-Met-CT-18**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión No. **023-2018** y los recursos depositados 15 de noviembre de 2018, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 24 de mayo de 2019, sufrió de cuatro subsanes por lo que se encuentra **FUERA** del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 21

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DICT-FC-006-2021**, firmado el 29 de enero de 2021 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de La Uruca de Aserri**, código de registro **650**, correspondiente a su proyecto “**Compra de campo ferial para Feria Nacional del Jocote y actividades comunales**”, por un monto de **¢59.957.538.00** (cincuenta y nueve millones novecientos cincuenta y siete mil quinientos treinta y ocho colones exactos), según expediente **No. 36-Met-CT-18**. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**.

6. Asuntos Varios

6.1 Se conoce y se recibe la presentación de la propuesta de la Metodología para la distribución del Metodología para Distribución de Recursos y Fondos de Desarrollo Regional para que sea analizados, revisado y tener una resolución para la próxima semana.

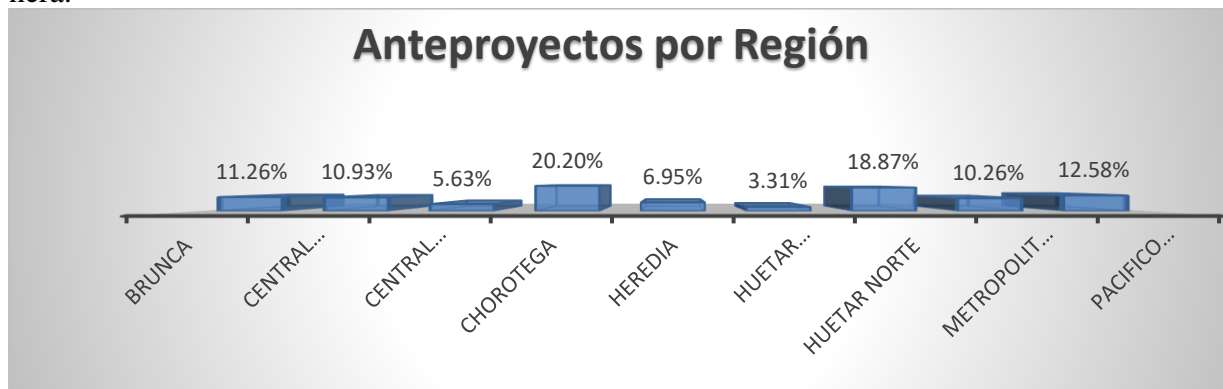
6.2 El señor Franklin Corella Vargas da a conocer el oficio **FC-039-2021** del 29 de enero del 2021 por Gabriela Jiménez Alvarado jefa del Dpto. Financiamiento Comunitario, remitirte la propuesta de aval de anteproyectos, para lo presentado durante el año 2020-2021. Con el fin de exponer la metodología de trabajo del año y los datos con los que cuenta la Dirección Técnica Operativa como encargada del proceso de recepción de anteproyectos, según alcance Gacetario No. 65.

Inicialmente los anteproyectos que ingresaron a la Institución en el período entre agosto y octubre del 2020 (*por efectos de la pandemia la recepción se hizo a partir de agosto en las direcciones regionales y se programó según tipo de anteproyectos*), se cuenta con un total de **302 anteproyectos que cumplen con los requisitos establecidos a la fecha de este oficio**, cantidad que significa una demanda de financiamiento por casi **¢14.000.000.000**. Los expedientes se custodian en DTO y la información fue tomada en los documentos expuestos al Consejo en días anteriores.

Según las regiones, la cantidad por región y por tipo que resulta de la presentación total de los **302** anteproyectos es la siguiente:

ANTEPROYECTOS PRESENTADOS, SEGÚN TIPO Y REGION 2020-2021										
Tipo de Proyecto	Brunca	Central Occidental	Central Oriental	Chorotega	Heredia	Huetar Caribe	Huetar Norte	Metropolitana	Pacifico Central	Total
IC	7	10	6	12	7	2	14	20	11	89
IV	7	1	1	2	0	0	3	6	2	22
ME	13	19	9	42	13	8	37	5	21	167
CT	7	3	1	5	1	0	0	0	3	20
SP	0	0	0	0	0	0	3	0	1	4
TOTAL	34	33	17	61	21	10	57	31	38	302

Ahora bien, la presentación de anteproyectos presentados por cada región queda de la siguiente manera:



Para el financiamiento de proyectos el presupuesto destinado para el año 2021 se presume es de **¢4.853.200.000,00**, según lo indicado por Financiero Contable.

De acuerdo con los datos suministrados, para el aval de los anteproyectos presentados del periodo 2019-2020 el jerarca propone el siguiente desglose:

Una distribución de un fondo solidario para financiamiento de proyectos

- ✓ 25% de fondos regionales
- ✓ 25% por participación comunal (cantidad de organizaciones de desarrollo existentes en la región)
- ✓ 40% índice de desarrollo social distribuido así, 60% índice bajo, 25% índice medio y 15% índice alto.
- ✓ 10% fondo solidario de inclusión regional.

Tal y como fue la dinámica del año anterior y luego de conocer la propuesta de la distribución del financiamiento según el jerarca, el departamento de Financiamiento Comunitario es tomado en cuenta para la priorización de lo que sea financiable según conocimiento de la experiencia de años anteriores, y para ello se proponen los siguientes porcentajes:

- ✓ 65% Infraestructura comunal
- ✓ 15% Compra de mobiliario y equipo
- ✓ 10% Compra de terreno
- ✓ 10% Infraestructura vial

Como se mencionó, lo anterior, surge de la experiencia desarrollada en años anteriores para impactar comunidades con el financiamiento de proyectos.

Así mismo, se han sugerido rangos de mínimos y máximos de financiamiento para cada modalidad:

- ✓ ¢10.000.000 a ¢130.000.000 Compra de mobiliario y equipo
- ✓ ¢130.000.000.00 Compra de terreno
- ✓ ¢20.000.000 a ¢130.000.000 Infraestructura comunal (*Se financiarán a excepción, proyectos con montos inferiores a los mínimos establecidos, en el único caso de ser programas para recuperación de espacios, como el caso de centros deportivos, según ha indicado el señor Corella*)
- ✓ ¢50.000.000 a ¢130.000.000 Infraestructura vial

Habría que mencionar también, que los montos mínimos buscan un impacto más aprovechable en las comunidades y los montos máximos con el fin de abarcar más cantidad de proyectos a nivel país.

Adicionalmente, se propone una proyección de acuerdo a:

- ✓ Resultado de la aplicación de la metodología de distribución 2021.
- ✓ Porcentajes para cada modalidad.

Y da como resultado “aproximado” la cantidad de proyectos por modalidad de la siguiente manera que podrían ser avalados por el Consejo, como ente concedente.

Tipo de Proyecto	Total por Tipo	% Recomendado Aprobación	Total Recomendado
IC	89	65%	58
IV	22	10%	2
ME	167	15%	25
CT	20	10%	2
	298	100%	87

Además, se sugiere por parte de Financiamiento Comunitario que los montos consignados en los anteproyectos presentados por las Organizaciones Comunales no sean modificados por los miembros del Consejo en la etapa de aval, como sucedió en algún momento porque la experiencia indica que, el cambio del monto avalado genera algunos otros escenarios en el proceso de revisión y análisis posterior.

Lo anterior, porque el cambiar el monto de forma aventurada por decisión del Consejo Nacional, significa variaciones en contenidos dentro del expediente como, por ejemplo:

- ✓ Nuevos planos constructivos
- ✓ Nuevos presupuestos
- ✓ Nuevas áreas
- ✓ Nuevas obras
- ✓ Nuevos alcances del estudio técnico
- ✓ Nuevos costos
- ✓ Nueva Tabla de Aportes
- ✓ Nueva lista de materiales
- ✓ Nuevos oferentes que se ajusten a la nueva obra
- ✓ Nuevos compromisos de terceros en el proyecto
- ✓ Demás documentos que surgen de cada análisis
- ✓ Y en el caso de mobiliario y equipo cambios completos en la lista de artículos, nuevos acuerdos de junta directiva.
- ✓ Entre otros.

En relación a los cambios de montos, es probable que el Departamento de Financiamiento Comunitario, de acuerdo a el análisis del proyecto recomiende con criterio técnico financiar un monto inferior al solicitado, en las etapas de dictámenes finales. Esto sucede, luego de varias revisiones de presupuestos, planos, listas y demás y siempre serán sugerencias o recomendaciones, respetando la potestad del cuerpo colegiado.

- ✓ El señor Marco Hernández comenta que, con respecto a lo planteado en los Porcentajes para cada modalidad, lo asignado a Mobiliario y Equipo es muy bajo con relación a la cantidad de proyectos que se han ingresado y que hay que realizar una revisión.

El Consejo da por recibida y conocida la propuesta.

ACUERDO No. 22

Declarar la firmeza de los acuerdos tomados en la actual sesión. Siete votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las doce horas con quince minutos de la mañana exactos

Carlos Andrés Torres Salas
Presidente

Franklin Corella Vargas.
Director ejecutivo.

Gretel Bonilla Madrigal.
Secretaria Ejecutiva.